



# Propuesta del Colegio Médico Veterinario de Chile para la Presidencia: Políticas Públicas bajo el enfoque Una Salud

Colegio Médico Veterinario de Chile

ENERO 2022



## Medicina Veterinaria para Una Sola Salud

Este documento recopila las propuestas para la Presidencia de la República de Chile orientadas a mejorar e incentivar el desarrollo de la medicina veterinaria, así como proteger y fomentar su rol en la sociedad, todo bajo el enfoque “Una Salud”, relevando la interrelación entre la salud humana, la salud ambiental y la salud animal.

Las propuestas que se expondrán a continuación requieren de compromiso político para apoyar una agenda transversal en materia de salud animal que se concrete luego en trabajo efectivo una vez asuma el Presidente Electo, Sr. Gabriel Boric, y se instalen sus equipos de trabajo.

La metodología de trabajo consiste en expresar someramente el “objetivo”, para luego describir modificaciones regulatorias que se requieran para su correcta ejecución, sin perjuicio de que como hemos reiterado, es la cultura que opera sobre las normas la que finalmente deciden su vigencia y aplicación.

Por esta razón, se hace el alcance respecto de cómo se entiende que se debiera interpretar el derecho actual, así como la nueva regulación propuesta.

---

Documento Elaborado por:

**Directiva Nacional del Colegio Médico Veterinario:**

Dra. María José Ubilla, Presidenta Nacional de Colmevet

Dr. Danilo Abarca, Vicepresidente de Colmevet

Dra. Beatriz Zapata, Secretaria General y Directora Comisión Nacional Bienestar Animal de Colmevet

Dr. Alfredo Caro, Prosecretario de Colmevet

Dr. Nicolás Pérez, Tesorero de Colmevet

Diego Gallegos, Asesor Legal de Colmevet

**Comisiones Nacionales del Colegio Médico Veterinario:**

Comisión Nacional de Fauna Silvestre y Medio Ambiente, dirigida por el Dr. Javier Cabello

Comisión Nacional de Bioética, dirigida por la Dra. Jessica Gimpel

Comisión Nacional de Tenencia Responsable de Mascotas, dirigida por la Dra. Viviana Valenzuela

Contacto: [directora@colmevet.cl](mailto:directora@colmevet.cl)

F. 222093471-999592451



## Propuesta N° 1: Una Salud

### Descripción

Institucionalizar un enfoque integrador del concepto “salud”, quebrando la distancia existente hoy bajo el enfoque prestacional-asistencial entre “salud humana” y “salud animal”.

El enfoque Una Salud propone una gobernanza transversal a los distintos sistemas/ecosistemas, camino que ha sido reconocido como el único válido en esta época pandémica.

### Objetivo: Agencia Una Salud

Aprovechando la infraestructura o la experiencia de se debe generar o integrar la visión Una Salud mediante una agencia intergubernamental que en una primera etapa identifique ámbitos de desarrollo de la integración y luego promueva su ejecución.

### Operación

- (a) Ampliar ámbito de ACHIPIA a UNA SALUD, donde la Calidad e Inocuidad Alimentaria sea una materia más.
- (b) Definir ámbitos de acción bajo el enfoque Una Salud, priorizarlos y generar estrategias para abordar e intervenir la estructura pública.
- (c) A modo de ejemplo, materias como notificación de enfermedades, fármacos y alimentación encuentran hoy infraestructura duplicada en distintos organismos públicos, sesgados por su enfoque únicamente “humano” o “animal”.
- (d) En estos casos, la Agencia aprovecha y hace eficiente el presupuesto público.
- (e) En otros, priorizará y propondrá en su oportunidad estrategias de crecimiento y desarrollo institucional bajo enfoque Una Salud.

### Modificación regulatoria:

| Cuerpo Legal   | ¿Qué dice hoy?   | ¿Qué debiera decir?  |
|--|--|--|
| <i>Decreto N°83 de 2011, Ministerio Secretaría General de la República</i> | Crea, organiza y regula a la Agencia Chilena Para la Calidad e Inocuidad Alimentaria | Crea, organiza y regula a la Agencia Chilena de Una Salud.<br>La Calidad e Inocuidad Alimentaria pasaría a ser un sub-área del enfoque Una Salud.<br>Luego, el enfoque de la Agencia debería ser abordar la institucionalidad pública bajo el enfoque Una Salud y coordinar su aplicación. |



## Propuesta N° 2: Reglamento del Art. 1° de la Ley 20.380.

### Descripción

El reglamento citado se encuentra pendiente desde el 2009 y, tiene como objetivo definir *“las distintas categorías de animales domésticos y silvestres, según especie”*.

### Objetivo: Superar la dependencia de la especie como criterio regulatorio

El actual esquema de *categorías* de animales se encuentra asociado a la dependencia de la especie al ser humano. El problema es que este concepto no permite solucionar problemas donde distintos grupos de animales de la misma especie son unos domésticos y otros silvestres, como por ejemplo los perros.

En coherencia con el enfoque “Una Salud”, el Ministerio de Agricultura no ha dictado el referido reglamento por encontrarse la Ley 20.380 adscrita al Ministerio de Salud. Resulta evidente que bajo un real enfoque “Una Salud” esta situación puede destrabarse.

### Operación

(a) Dictar el reglamento, teniendo presente que su objeto es dar a conocer, proteger y respetar a los animales como *seres vivos y parte de la naturaleza*, con el fin de *darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios*, debiendo promover su calidad de *seres vivientes y sensibles, que forman parte de la naturaleza*.

(b) Lo anterior se debe coordinar, armonizar e implementar con conceptos de seguridad y salud pública.

### Modificación regulatoria

Ninguna, se debe dictar el Reglamento del Art.1° de la Ley 20.380°.



## Propuesta N° 3: Código de Protección Animal

### Descripción

La ley 20.380 faculta al Presidente de la República para que *“fije el texto refundido, coordinado y sistematizado de los preceptos legales atinentes a la protección de los animales, reuniendo disposiciones directa y sustancialmente relacionadas entre sí que se encuentren dispersas e introduciendo cambios formales, sea en cuanto a redacción, titulación, ubicación de preceptos y otros de similar naturaleza, pero sólo en la medida en que sean indispensables para su coordinación y sistematización”*.

### Objetivo: Superar la dispersión regulatoria en materia animal

Hoy existe una dispersión regulatoria inmensa, provocada por el populismo legislativo y la deficiente técnica en redacción y promulgación de leyes. La promulgación del presente código es esencial para dotar de base normativa y cultura operativa jurídica el concepto “Una Salud”.

### Operación

- (a) Dictar el referido Código de Protección Animal.
- (b) Incluir definición de Médico Veterinario (cuya ubicación estará a futuro en el Código Sanitario), fármacos, alimentos, inocuidad y seguridad alimentaria, dispositivos médico-veterinarios, establecimientos de salud animal, establecimientos de conservación, rescate y exhibición animal, categoría de animales, normas de caza, protección y conservación, normas bioéticas, normas de responsabilidad civil y, delitos medioambientales y directamente delitos de maltrato animal.

### Modificación regulatoria:

Ninguna, sólo se debe dictar el Código de Protección Animal.



## Propuesta N° 4: Código Sanitario

### Descripción

Incluir a la Medicina Veterinaria en el Código Sanitario, Libro V.

### Objetivo: Una Salud a nivel de ejecutores de políticas públicas

La Medicina Veterinaria siempre estuvo integrada en el Código Sanitario, hasta su escisión con causa a la reforma agraria y una visión productivista de la profesión. Hoy es necesario reintegrarla expresamente en el Libro V del Código Sanitario, especialmente para reforzar el enfoque “Una Salud”. Por otra parte, es necesario definir un ámbito propio de acción para efectos curriculares, profesionales paramédicos veterinarios, fijando así sanciones penales.

### Operación

- (a) Aprobar proyecto en el Senado boletines refundidos 10.574 y 10.991 o bien,
- (b) Aprobar “Proyecto MINSAL” hoy como indicación en Cámara de Diputados, Boletín 13.818-11 N°s.13.818-11, 13.806-11, 13.817-11, 13.821-11 y 13.838-11 (refundido)
- (c) Lo importante, es incluir lo siguiente en el Libro V del Código Sanitario:

*“Son actividades propias de la medicina veterinaria, los procesos de diagnóstico, pronóstico, tratamiento e intervención clínica o quirúrgica, realizados sobre el cuerpo, comportamiento o muestras de uno o más animales, con objeto de restablecer la salud animal y/o proteger la salud poblacional, velar por la salud y bienestar animal en las cadenas productivas, bioterios y espacios que mantengan y gestionen animales, además de la inspección sanitaria de productos y subproductos de origen animal, actuando en la prevención, control o erradicación de enfermedades con posibles consecuencias directas o indirectas en la salud pública. Se podrán delegar tareas auxiliares o complementarias en técnicos veterinarios o agropecuarios, bajo la supervigilancia y responsabilidad de un médico veterinario”*

### Modificación regulatoria:

| Cuerpo Legal     | ¿Qué dice hoy?   | ¿Qué debiera decir?  |
|------------------|--|--|
| Código Sanitario | Única mención directa en materia de inspección de carnes | Reglamentos y otras normas “dispersas” verifican que se trata de un profesional de la salud y su inclusión es un pilar para la política pública en materia animal. Incluir párrafo en cursiva. |





## Propuesta N° 5: Legitimación activa ejercicio ilegal de la profesión

### Descripción

Legitimación activa para interponer querellas por ejercicio ilegal de la profesión e inclusión de la medicina veterinaria en artículos 313 A y siguientes del Código Penal.

### Objetivo: Otorgar una herramienta para combatir eficientemente intrusismo profesional

Hoy en día el Colegio Médico Veterinario de Chile debe imbricar el maltrato animal con el ejercicio ilegal de la profesión. En muchos casos, no resulta posible estructurar un caso de maltrato animal (para el cual tenemos legitimación activa por Ley 21.020) y sí uno de ejercicio ilegítimo de la profesión de médico veterinario (para el cual no tenemos legitimación activa por no ser víctimas).

Además, hoy nos encontramos excluidos del tipo penal del 313 A.

### Operación

- (a) Aprobar moción legislativa *“La entidad sucesora legal y continuadora del organismo creado por la Ley N°11.901, denominada Colegio Médico Veterinario de Chile, tendrá legitimación activa para interponer querellas por el delito de ejercicio ilegal de la profesión de los artículos 213° y siguientes, los estipulados en el Libro Segundo, Título Sexto, Párrafos IX sobre delitos relativos a la salud animal y vegetal y, XIV sobre crímenes y simples delitos contra la salud pública”*
- (b) Aprobar moción legislativa *“Intercálese en el artículo 313 A inciso primero la expresión “médico veterinario” entre médico-cirujano y dentista, tal que el texto diga “médico-cirujano, médico veterinario, dentista (...)”. Intercálese en el artículo 313 A inciso primero la expresión “o animal” entre las voces “humano” y “aunque, tal que el texto diga “relativa a la ciencia y arte de precaver y curar las enfermedades el cuerpo humano o animal, aunque sea a título gratuito (...)”.*
- (c) Aprobar moción legislativa *“Agréguese a los artículos 313° B, C, D, 314°, 315° y 316° el siguiente párrafo final “las disposiciones del presente artículo aplicarán respecto también en el ámbito médico veterinario y en salud animal”.*
- (d) Aprobar moción legislativa *“Intercálese en el artículo 315° inciso cuarto la expresión “animales o” entre las palabras “de” y “personas”, tal que el texto definitivo diga “aguas u otras bebidas elaborados para ser ingeridos por un grupo de animales o personas indeterminadas”.*



## Propuesta N° 6: Registro SIS

### Descripción

El ejercicio de la medicina veterinaria hoy se encuentra en una situación regulatoria inexplicable a nivel de fármacos, en contra de estándares internacionales, la evidencia científica y los estándares mínimos de intervención médico-veterinaria.

### Objetivo: Articular reforma fármacos uso animal

Generar BBDD de médicos veterinarios habilitados para ejercer la profesión, tal que a través de ella se articulen reformas que se indican más adelante.

### Operación

Alternativamente;

(a) Modificar Reglamento Sobre Los Registros Relativos a los Prestadores Individuales de Salud (Decreto N°16 de 2009, Minsal); esta opción es más eficiente y óptima, pues se aprovecha la misma infraestructura ya generada en relación a profesionales de la salud;

(b) Generar registro nuevo;

### Modificación regulatoria:

| Cuerpo Legal    | ¿Qué dice hoy?   | ¿Qué debiera decir?  |
|-----------------|--|--|
| <i>Opción A</i> | Caracteriza la “prestación de salud” como atención a “personas” (art. 2° letra B) sin incluir al médico veterinario en el listado de profesiones a inscribir (art. 8°) | En el art.2° letra B; se debe agregar la voz “y animales” luego de “personas”.<br>En el art. 11° se debe incluir una nueva letra que incluya a la medicina veterinaria |
| <i>Opción B</i> | SAG lo intentó y CGR frenó la iniciativa   | Habilitar legalmente al SAG para generar mismo registro que existe hoy en SIS, con mismas características  |





## Propuesta N° 7: Establecimientos de salud animal o médico-veterinaria

### Descripción

En materia de profesionales de la salud, existe una regulación que atiende a establecimientos y otra a personas naturales que ejercen dicha profesión. Se deben sentar las bases para generar categorías de establecimientos de salud animal.

### Objetivo: Generar categorías de establecimientos de salud animal

Diferenciar los distintos centros de salud animal según las especies y complejidad de prestaciones que puedan desarrollar con garantía (normativa) de eficiencia, seguridad y respeto a la salud pública, así como otras normas ambientales, municipales y orientada a usuarios (dueños/tenedores responsables + animales).

### Operación

Dictar reglamento Art. 23° Ley 20.380.

*“Todo centro de mantención temporal de mascotas o animales de compañía deberá llevar un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresen en el recinto y egresen de él, y estará obligado a mantener condiciones de bienestar animal, higiénicas y sanitarias adecuadas al tipo y cantidad de animales que albergue, para asegurar la salud pública, el bienestar de la comunidad, de los animales y la sanidad del ambiente. Para ello deberá contar con el apoyo profesional adecuado.*

*Un reglamento dictado a través de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Salud establecerá las normas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero de este artículo”.*

Se deben contemplar al menos cuatro categorías según complejidad (consulta, posta, clínica, clínica/hospital docente), las que deberán señalar además especies que pueden atender y, horarios de atención, todo en forma clara hacia el público. Deberán existir además protocolos de derivación para abordar de forma eficiente casos complejos.

### Modificación regulatoria:

Ninguna, sólo se debe dictar Reglamento del Artículo 23° de la Ley 20.380°



## Propuesta N° 8: Actualización fármacos uso veterinario

### Descripción

Hoy existen dos sistemas de control de fármacos: uno radicado en el Servicio de Agrícola Ganadero y otro a través del Instituto de Salud Pública de Chile. Lo anterior genera ineficiencias presupuestarias, operativas e impacta negativamente en el mercado, así como en el continuo desarrollo profesional y las alternativas de tratamiento para la salud de pacientes animales.

### Objetivo: Una Salud en materia de fármacos

Existe una base común entre las patologías animales y humanas, además de una relación entre la farmacología usada en animales de producción y la inocuidad y seguridad alimentaria, como también en relación con los arsenales farmacológicos usados en centros de salud animal.

### Operación

Alternativas;

- (a) Concentrar en ANAMED atribuciones hoy radicadas en SAG para fortalecer y desarrollar una estructura orgánica pública, pero con enfoque UNA SALUD o bien,
- (b) Fortalecer la regulación vigente, actualizándola.

### Modificación regulatoria:

| Cuerpo Legal  | ¿Qué dice hoy?  | ¿Qué debiera decir?  |
|---|---|--|
| <p><i>Alternativa (A);</i></p> <p><i>I. Ley 18755;</i></p> <p><i>II. Código Sanitario/ decretos N°466,404 y 405; decreto N° 14, de 2014, del Ministerio de Salud;</i></p> | <p>En (I) artículos 3° letra Ñ, 41° y 42° confieren atribuciones de “inspección y control” pero sólo sobre Fármacos de Uso Exclusivamente Veterinario (PFUEV), los que se definen como <i>“cualquiera sustancia natural o sintética, o mezcla de ellas, que se administre a los animales”</i>, apreciándose desde ya errores de técnica legislativa.</p> <p>Esta alternativa sugiere su derogación y fusión de esta unidad en ANAMED.</p> | <p>- Derogar art. 3° letra ñ, 41° y 42°</p> <p>- A nivel de Código Sanitario; véase propuestas anteriores.</p> <p>- A nivel de:</p> <p>(466) reemplazar el punto final del art. 36° por una coma y agregar la siguiente frase <i>“y siempre en base a una relación clínica médico veterinaria.”</i></p> <p>(404) incluir como establecimiento autorizado a botiquines de clínicas veterinarias y <i>clínicas / hospitales docentes</i> (art. 22°) y a los médicos veterinarios (art. 18°, 24°, 25°, 26°, 27°).</p> |



|   |   | <p>(405) agregar al art. 22° letra G la categoría clínica/hospital docente; Reemplazar el inciso segundo del art. 32° por el siguiente: <i>“Los médicos veterinarios podrán prescribir y adquirir productos psicotrópicos. Deberán anotar en un libro especial las dosis administradas, la fecha de su utilización, la especie animal y el nombre del propietario de éste. Los productos de la lista IV podrán prescribirlos mediante las correspondientes recetas retenidas, las que sin perjuicio de ajustarse a lo dispuesto en los artículos 23 y 25 de este reglamento, deberán además consignar su uso veterinario y el nombre y cédula de identidad del dueño o responsable del animal al que se efectúa la prescripción”.</i></p> <p>- Se debe “fusionar” o “integrar” el Reglamento de productos farmacéuticos de uso exclusivamente veterinario (DTO-25-2005 MINAGRI) al Reglamento del Sistema Nacional de Control de Los Productos Farmacéuticos de Uso Humano (DTO-3-2010 MINSAL)</p> |
|---|---|--|
| Cuerpo Legal  | ¿Qué dice hoy?  | ¿Qué debiera decir?  |
| <p>Alternativa (B);<br/>III. Ley 18755;<br/>IV. Código Sanitario/ decretos N°466,404 y 405;</p> | <p>Esta alternativa sugiere se pasen facultades ISPCH al SAG, en <i>la medida de lo posible</i>, puesto que podrían existir trabas asociadas a organismos internacionales. En suma, de todas maneras, habría que dar a ANAMED un enfoque UNA SALUD p.ej. para efecto de importaciones</p> | <p>- Los artículos y sus modificaciones deben “fusionarse” o “integrarse” al Reglamento de productos farmacéuticos de uso exclusivamente veterinario (DTO-25-2005 MINAGRI)</p>   |



## Propuesta N° 9: Eutanasia y otras estandarizaciones quirúrgicas

### Descripción

En materia de salud “humana” existen normas y protocolos dictadas por el Ministerio de Salud asociadas con los artículos 4° y 1° de la Ley 20.584. Resulta importante para el gremio iniciar este trabajo bajo el amparo de un reconocimiento oficial de la autoridad que corresponda, ya que determinar las condiciones mínimas para intervenciones en salud animal permite a la vez determinar requerimientos para las distintas categorías de centros de salud animal. Entre las intervenciones que mayor urgencia presentan, debemos destacar la Eutanasia.

### Objetivo: Generar normativa respecto de eutanasia y otras intervenciones quirúrgicas

Lo anterior se puede generar ampliando el artículo 15° de la Ley 20.380, permitiendo así homogeneizar y uniformar criterios asociados a las intervenciones médico-veterinarias, de tal manera que existan orientaciones normativas dirigidas tanto a establecimientos de salud como tenedores para la procedencia de eutanasia y otras intervenciones.

### Operación

Agregar dos incisos al artículo 15° de la Ley 20.380.

### Modificación regulatoria:

Los incisos serían:

Toda persona que se encuentre en la situación descrita en el artículo 3° anterior, tiene la obligación de otorgarle al animal las prestaciones de salud que éste requiera, así como el derecho a recibir una atención de salud animal, y el derecho a que los miembros del equipo de salud y los prestadores institucionales cumplan las normas vigentes en el país, con los protocolos establecidos en materia de seguridad y calidad de la atención de salud, referentes a materias tales como eutanasias, infecciones intrahospitalarias, identificación y accidentabilidad de los pacientes, errores en la atención de salud y, en general, todos aquellos eventos adversos evitables según las prácticas comúnmente aceptadas.

Las normas y protocolos a que se refiere el inciso primero serán aprobados por resolución del Ministro de Salud<sup>1</sup>, publicada en el Diario Oficial, y deberán ser permanentemente revisados y actualizados de acuerdo a la evidencia científica disponible.

<sup>1</sup>Esta definición podría cambiar por Ministerio de Agricultura o bien, por la Agencia Una Salud definida en la propuesta N°1;



## Propuesta N° 10: Fortalecer protección a animales utilizados en investigación

### Descripción

La investigación realizada con animales tiene gran incidencia en la salud humana y por lo tanto mejorar las condiciones en que se realiza va en la línea del enfoque Una Salud. La regulación establecida en la Ley 20.380 para la experimentación con animales es deficiente al no otorgar suficiente densidad jurídica al Comité de Bioética para la labor encomendada que es la de elaborar el reglamento de los respectivos artículos. No se establece la autoridad que deba fiscalizar el cumplimiento de las directrices. Por otro lado, no establece la obligatoriedad de contar con médicos veterinarios en los establecimientos en que se realiza crianza y mantención de animales para realizar investigación.

### Objetivo

Realizar los cambios regulatorios que permitan cumplir el espíritu de la ley 20.380 para otorgar a los animales utilizados en investigación el nivel de protección que se buscaba y con ello ponerse a la altura de los estándares internacionalmente aceptados.

### Operación

Constituir la Agencia Una Salud<sup>2</sup>, modificar la Ley N°18.755 o bien el D.F.L. N°1 de 2005 del Ministerio de Salud, con objeto de que los reglamentos dictados por el Comité de Bioética Animal regulado en el Título IV de la Ley 20.380 sean fiscalizados por una autoridad administrativa especializada, además de agregar incisos en este último título de la ley especializada del ramo.

### Modificación regulatoria:

Nuevo inciso en art. 7º: Los establecimientos en que se críen, mantengan y realicen estos experimentos deberán contar con un médico veterinario que cautele la salud y bienestar de los animales con los que se realice la investigación.

Nuevo inciso en art. 8º: El cumplimiento de las directrices establecidas por el Comité de Bioética Animal será fiscalizado por la Agencia Chilena de Una Salud (o el SAG o las SEREMIS de salud).

<sup>2</sup>Téngase presente para este punto lo dispuesto en la Ley N°20.120



## Propuesta N° 11: Eutanasia a cetáceos

### Descripción

Atendida la propuesta jurídica de la Ley 20.293°, la autoridad administrativa ha entendido que no procede la eutanasia de cetáceos.

### Objetivo: Bienestar animal para cetáceos y especies hidrobiológicas

La situación anterior es contraria al bienestar animal y, provoca escenarios de sufrimiento injustificado a cetáceos varados, neonatos, lactantes y/o agónicos que varan en las orillas de nuestro país.

### Operación

Agregar inciso a la Ley 20.293, específicamente artículo 2°.

### Modificación regulatoria:

Se debe añadir lo siguiente al inciso 2° de la citada Ley:

“Se prohíbe dar muerte, cazar, capturar, acosar, tener, poseer, transportar, desembarcar, elaborar o realizar cualquier proceso de transformación, así como la comercialización o almacenamiento de cualquier especie de cetáceo que habite o surque los espacios marítimos de soberanía y jurisdicción nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que exista justificación médico-veterinaria extendida por funcionario del Servicio, se permitirá dar muerte en razón de eutanasia a los cetáceos que habiten o surquen los espacios marítimos de soberanía y jurisdicción nacional.





## Propuesta N° 12: Cumplimiento de la ley 21.020

### Descripción

Actualmente, parte de la implementación de la Ley 21.020 se financia a través de diferentes programas tales como “Mascota Protegida de SUBDERE”, “CUIDADO CON EL PERRO del Gobierno Regional Metropolitano”, entre otros, motivo por el cual, gran parte de los médicos veterinarios empleados a través de proyectos como plan médico veterinario en tu municipio no tienen responsabilidades administrativas, pues la modalidad de trabajo es “a honorarios” y por un tiempo limitado.

### Objetivo: Generar funcionarios habilitados y permanentes para hacer cumplir la Ley 21.020 en los municipios del país

Para que la inversión pública tenga sentido, se debe contar con médicos veterinarios con responsabilidades administrativas, responsables respecto de la política animal municipal y especialmente el cumplimiento de la Ley 21.020, imponer metas, objetivos y otros acompañados de facultades y atribuciones. La nueva Ley de plantas municipales debe considerar el cargo profesional de médico veterinario como profesionales indispensables en su estructura orgánica municipal.

### Operación

Agregar al artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades la mención expresa a control animal en la comuna.

### Modificación regulatoria:

Incluir una letra G al artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades del siguiente tenor: *“Proteger la salud pública, la seguridad de las personas, el medio ambiente y las áreas naturales protegidas, aplicando medidas para el control de la población de mascotas o animales de compañía”.*



## Propuesta N° 13: Servicio Agrícola Ganadero y Mascotas

### Descripción

La creciente demanda ciudadana por regular, fiscalizar y promover la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y el actual enfoque productivista del Servicio Agrícola Ganadero hace necesario una nueva mirada integral a través de la implementación de nuevas modificaciones al Servicio. La SUBDERE del Ministerio del Interior es un órgano que promueve la tenencia responsable que sólo mantiene “proyectos” a través del programa “Mascota Protegida” los que de suyo son esporádicos, no estructurales y, a mayor abundamiento, el ámbito de las mascotas está asociado al Bienestar Animal, por lo que el SAG es la entidad técnica y orgánicamente idónea para participar colaborativamente en este tema conjunto a los demás órganos del Estado que tienen injerencia en la normativa.

### Objetivo: Ampliar el campo de acción del SAG

Para lo anterior se debe generar un “Departamento de Mascotas”, que aborde el cumplimiento de las Leyes N°20.380 y N°21.020 desde la perspectiva del Servicio, especialmente en materia de alimentos, fármacos, resistencia antimicrobiana de éstos, pero también en materia de transporte, eutanasia y condiciones de bienestar animal en general. Una modalidad es mediante convenios interinstitucionales con los municipios.

### Operación

Modificar orgánicamente el SAG, modificando el nombre de la División de Protección Pecuaria por “División de Protección Animal” y generando la unidad de “Departamento de Protección de Mascotas”, cuyo ámbito de acción esté orientado a (i) integrar a la cultura del Servicio los conceptos y operación de la Ley 21.020; (ii) control y fiscalización de la importación, exportación y producción de alimentos, fármacos y otros productos asociados; (iii) cooperar con el Ministerio Público cuando existan hechos tipificables asociados al Libro Segundo, Título Sexto, Párrafos IX sobre delitos relativos a la salud animal y vegetal y, XIV sobre crímenes y simples delitos contra la salud pública del Código Penal.

### Modificación regulatoria:

El actual /y futuro/ artículo 6° de la Ley 18.755<sup>3</sup> otorga al Director Nacional la facultad para crear “las dependencias que considere indispensables”, por lo que no se requiere modificación legal, sólo voluntad política.

<sup>3</sup>Incluso el modificado por la Ley 21.349



## Propuesta N° 14: Sistemas de identificación permanente en Ley 21.020

### Descripción

La ley 21.020 estableció un sistema de identificación que se realizaría a través de un (a) registro que contemple un sistema único; (b) utilizando un dispositivo estandarizado e incorporado al animal de manera inseparable, y en el caso de perros y gatos además permanente e indeleble; (c) que permita relacionarlo con el responsable.

Para lo anterior, se estableció un procedimiento donde el médico veterinario emitía un certificado o comprobante de existencia, para luego proceder al registro. Para emitir este certificado, se exige como regla general un dispositivo que debe “incorporarse” y “de manera inseparable” al animal y además “permanente e indeleble” en caso de perros y gatos”. La excepción a la norma son los dispositivos externos, siempre y cuando exista una situación asociada a la salud animal y/o bienestar certificado por un médico veterinario.

La SUBDERE ha invertido lo anterior, permitiendo el dispositivo de identificación externo como una situación no excepcional y basado en “libertad”, contrariando el sentido científico de la norma que habilita excepcionalmente el dispositivo externo de identificación.

### Objetivo: Respetar la Ley 21.020 y eliminar Circulares que frustren su sentido y objetivo

Se deben derogar toda Circular u otros actos administrativos interpretativos de la Ley 21.020 y sus reglamentos que habiliten en base a la “libertad personal” el cumplimiento de la obligación e identificación de los tenedores responsables en base a dispositivos externos, quedando como único criterio el expresado en la ley y sus reglamentos, esto es, la evidencia científica asociada al bienestar animal y su salud.

### Operación

Derogar Circular N°020 del año 2019 emitida por SUBDERE y otras contrarias al objetivo de la regulación vigente.

### Modificación regulatoria:

Ninguna.



**MEDICINA VETERINARIA  
PARA UNA SOLA SALUD**

